



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2017.00027.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OLGA LUCIA CASTRO SALVATT. ANA MATILDE CASTRO SALVATT.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCORDIA. *Concordia, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).*

Teniendo en cuenta lo expuesto en el anterior informe secretarial, procede este despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, no sin antes recordar lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (subrayado fuera del texto).

Así las cosas, una vez revisado el pedimento en mención, se tiene que el mismo no cumple con lo establecido en la norma referida, puesto que la entidad solicitante no esta facultada para disponer de los derechos en litigio, toda vez que por medio de providencia de fecha 23 de agosto de 2019, esta agencia judicial negó la cesión de

Crédito solicitada, por no haber sido notificada y/o aceptada por los aquí demandados.

Por otro lado, se les recuerda a las partes de esta litis, que la terminación por pago de la obligación ejecutiva inicialmente se encuentra en cabeza del demandante o de su apoderado con facultades expresas para tal fin, lo cual no se avizora en los documentos que se adjuntan con la solicitud.

En consecuencia, la petición de terminación será denegada y por consiguiente las que se desprendan de ella, hasta tanto se realicen las actuaciones de conformidad con el cuadro normativo que las regula.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 008 de Hoy 24 de marzo de 2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría